



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
03998/2022-CR	Patricia Rosa Chirinos Venegas	Avanza País - Partido de Integración Social	LEY QUE DINAMIZA LAS AUTORIZACIONES DE PERMISO DE VIAJES EN MENORES
05871/2023-CR	Paredes Fonseca, Karol Ivett	No Agrupados	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 22 de octubre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; BALCAZAR ZELADA, José María; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomias; ECHAIZ RAMOS Vda de NUÑEZ, Gladys Margot, GONZA CASTILLO, Américo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Con los votos a favor con reservas: congresista PALACIOS HUAMÁN, Margot.

Con los votos en abstención de los congresistas: VENTURA ANGEL, Héctor José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; CUTIPA CCAMA, Vítor Raúl; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; RAMIREZ GARCÍA, Tania Estefany y RUIZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN		FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
03998/2022-CR	16/01/2023		17/01/2023	Justicia y Derechos Humanos
05871/2023-CR	08/09/2023		12/09/2023	Justicia y Derechos Humanos Mujer y Familia

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el período anual de sesiones 2023-2024, el Congreso de la República aprobó el Proyecto de Ley 1978/2021-CR, cuyo dictamen fue elaborado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Dicho proyecto introdujo modificaciones al artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, con el propósito de permitir que uno de los padres pueda otorgar autorización notarial para viajes de menores al exterior en situaciones específicas, tales como tratamientos médicos, estudios en el extranjero o participación en olimpiadas y competencias internacionales en representación del país.

El Pleno del Congreso aprobó esta iniciativa el 27 de abril de 2023, y posteriormente se promulgó la Ley N.º 32191 el 13 de diciembre de 2024, la cual incorporó formalmente estas disposiciones.

Este antecedente evidencia la voluntad del legislador de fortalecer la intervención notarial en materia de permisos de viaje de menores, buscando mayor celeridad y seguridad jurídica en el trámite, así como la descarga procesal del Poder Judicial.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores”.

En esa misma línea, el Proyecto de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR proponen ampliar el marco de intervención notarial, estableciendo la autorización unilateral en casos de tenencia y custodia exclusiva debidamente acreditada, lo cual guarda coherencia con el precedente parlamentario señalado.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El Proyecto de Ley 3998/2022-CR:

Consta de un artículo único y una disposición complementaria final. Su objeto es modificar el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), estableciendo la posibilidad de que el padre o la madre que tenga la tenencia y custodia exclusiva del menor pueda otorgar de manera unilateral la autorización notarial de viaje.

2.2. El Proyecto de Ley 5871/2023-CR:

Consta de un artículo único. Su objeto es modificar el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), con la finalidad de autorizar al padre, madre o tutor que ejerza la tenencia exclusiva del menor, a otorgar de manera unilateral la autorización notarial de viaje. Asimismo, establece que el notario debe comunicar dicho otorgamiento al otro progenitor, otorgando un plazo breve para que pueda oponerse y, de haber controversia, remitir el caso al Poder Judicial.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú:

Artículo 2, inciso 2: reconoce el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, lo cual resulta aplicable a la eliminación de obstáculos arbitrarios en los permisos de viaje de menores.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

Artículo 4: establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente y a la madre.

Artículo 109: regula la entrada en vigencia de la ley, aspecto relevante en la técnica legislativa.

- **Código Civil Peruano:**

Regula el ejercicio de la patria potestad y la representación legal de los hijos (artículos 418 a 435).

- **Código de los Niños y Adolescentes – Ley N.º 27337:**

Artículo 111 (materia de la propuesta), relativo a la autorización notarial de viaje de menores.

- **Ley N.º 30862**, "Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar":

Su enfoque transversal de protección frente a la violencia familiar se relaciona con los fundamentos de la iniciativa legislativa.

- **Ley N.º 32191 (2024):**

Precedente parlamentario que autorizó a los notarios a otorgar permisos de viaje en supuestos específicos, tales como tratamientos médicos, estudios en el extranjero u olimpiadas internacionales.

3.2 Legislación Comparada

- **Chile:** El Código Civil chileno exige autorización de ambos progenitores para viajes de menores, pero contempla la autorización judicial en caso de negativa de uno de ellos.

- **Argentina:** El Código Civil y Comercial permite que, en casos de tenencia exclusiva, el progenitor conviviente pueda tramitar autorizaciones de viaje, aunque se mantiene la intervención judicial en determinados supuestos.

- **Colombia:** El Código de la Infancia y la Adolescencia establece la autorización notarial de salida del país de menores, pudiendo ser otorgada por el padre o madre custodio en ciertos casos, previa verificación documental.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores”.

- **México:** La Ley de Migración y su Reglamento facultan la salida de menores con autorización de quienes ejercen la patria potestad, la tutela o custodia, y se exige acta notarial en caso de ausencia de uno de los progenitores.

Este panorama regional muestra una tendencia legislativa a flexibilizar las autorizaciones de viaje cuando existe custodia exclusiva acreditada, con el objetivo de proteger al menor frente a retrasos innecesarios y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

3.3 Normas Convencionales

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 25278:

Establece el principio del **interés superior del niño** (art. 3) como criterio rector en toda decisión que lo afecte.

Reconoce el derecho de todo niño a salir de cualquier país y a ingresar al suyo (art. 10).

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969):**

Garantiza la libertad de circulación y residencia (art. 22), incluyendo a los menores bajo protección reforzada.

- **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008):**

Subrayan la necesidad de remover barreras procesales y garantizar vías expeditas de acceso a derechos, particularmente para menores de edad.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El estado actual de la normativa, contenida en el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, exige la autorización notarial de ambos padres para los viajes de menores al extranjero. En la práctica, este procedimiento ha demostrado ser rígido: cuando un progenitor no custodio se niega a firmar, el padre o madre custodio debe iniciar un proceso judicial supletorio, lo cual implica tiempos prolongados, costos adicionales y perjuicios directos al interés superior del niño.

Se ha advertido además que este procedimiento es utilizado de manera abusiva por deudores alimentarios como mecanismo de presión y chantaje contra la madre

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores”.

custodio. Publicaciones jurídicas han descrito que la autorización de viaje se convierte en un instrumento de “chantaje” y “venganza” por parte del progenitor moroso, dilatando el trámite e imponiendo condiciones ajenas al interés del menor.¹ Del mismo modo, en el derecho comparado se ha señalado que los permisos de salida del país han sido “instrumentalizados por el padre deudor de alimentos para rebajar la pensión o negociar la condonación de deudas”, lo cual confirma que este fenómeno no es exclusivo del Perú¹.

El nuevo estado normativo que propone el Proyecto de Ley 3998 permite que, en casos de tenencia y custodia exclusiva acreditada mediante sentencia firme o acta de conciliación, el progenitor custodio pueda otorgar de manera unilateral la autorización notarial, siempre que cumpla con requisitos estrictos (acta de nacimiento, pasaportes y boletos de viaje). Esta fórmula no elimina el control, sino que lo reordena en sede notarial, reduciendo la posibilidad de abuso, garantizando seguridad jurídica y protegiendo el interés superior del niño.

Cabe señalar que el Proyecto de Ley 5871/2023-CR también propuso modificaciones al artículo 111 del CNA. No obstante, tras el análisis, se advirtió que gran parte de sus alcances ya se encuentran cubiertos por la Ley N.º 32191, aprobada en diciembre de 2024, y que otros resultan innecesarios o contraproducentes (como la obligación de comunicación al progenitor no custodio, que en la práctica podría reavivar conflictos y dilatar innecesariamente la autorización).

En consecuencia, se considera que el texto del PL 3998, con los ajustes recogidos en el presente predictamen, resulta el más idóneo para garantizar la protección del interés superior del niño, evitando duplicidades normativas y preservando la seguridad jurídica.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad

La modificación planteada en el Proyecto de Ley 3998 resulta necesaria porque el marco vigente abre espacio a prácticas abusivas que vulneran el interés superior del niño. En la actualidad, progenitores deudores de alimentos utilizan la

¹ Senado de Chile, “Salida de menores fuera del país: buscan limitar la autorización del padre deudor de alimentos”, 19 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.senado.cl/comunicaciones/noticias/salida-de-menores-fuera-del-pais-buscan-limitar-la-autorizacion-del-padre>

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores”.

autorización de viaje como un instrumento de coerción contra la madre custodio, generando chantaje económico y venganza personal². Estas conductas constituyen formas de violencia económica y patrimonial reconocidas en la Ley 30364, y afectan directamente a los menores.

Cabe precisar que tanto el Proyecto de Ley 3998/2022-CR como el Proyecto de Ley 5871/2023-CR fueron presentados antes de la promulgación de la Ley N.º 32191, que ya introdujo supuestos de autorización notarial unilateral. No obstante, persisten vacíos en el tratamiento de los casos de tenencia exclusiva, así como en la delimitación de causales de viaje, lo que justifica la necesidad de perfeccionar la regulación

Viabilidad

La medida es viable porque se apoya en la infraestructura notarial existente, con capacidad para verificar requisitos como sentencias, documentos de identidad y boletos de viaje. No implica costo adicional al erario público y permite descargar la carga procesal de los juzgados de familia.

La viabilidad de la propuesta se fortalece porque no implica duplicidad normativa con el PL 5871, cuyas disposiciones principales han sido superadas por la Ley 32191. El predictamen recoge únicamente los ajustes pertinentes que refuerzan la protección del interés superior del niño, sin generar cargas adicionales al sistema notarial.

Oportunidad

La propuesta es oportuna porque se inserta en una política legislativa reciente de simplificación de trámites. La Ley 32191, publicada el 13 de diciembre de 2024, introdujo la autorización notarial por uno de los padres en supuestos concretos (tratamientos médicos, estudios y competencias internacionales)³. El PL 3998 complementa esta norma, ampliando la cobertura y evitando prácticas abusivas.

² LP Derecho, “Deudores alimentarios no podrían oponerse a viaje al extranjero de sus hijos”, 13 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://lpderecho.pe/deudores-alimentarios-oponerse-viaje-extranjero-hijos>

³ LP Derecho, “Ley 32191: autorización notarial de viaje de menor por uno de los padres”, 13 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://lpderecho.pe/ley-32191-autorizacion-notarial-viaje-menor-padres>

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores”.

Experiencias comparadas, como la chilena, reconocen que los permisos de viaje han sido usados para negociar la condonación de deudas alimentarias⁴.

La acumulación del PL 5871 permite destacar que algunas de sus propuestas, como la comunicación obligatoria al progenitor no custodio, resultarían contraproducentes, pues reabrirían escenarios de chantaje y dilación. Por ello, la Comisión opta por una regulación más precisa y equilibrada que amplía la cobertura de la Ley 32191 y asegura la oportunidad de la reforma.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta contenida en el Proyecto de Ley 3998/2022-CR se articula con el marco normativo nacional e internacional vigente.

- Normativa nacional

- Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.° 27337): el artículo 111 exige autorización notarial de ambos padres. El PL 3998 lo modifica para habilitar la autorización unilateral en casos de tenencia y custodia exclusiva.
- Ley N.° 32191 (2024): modificó el artículo 111 para permitir autorización notarial por uno de los padres en casos específicos (enfermedad, estudios, competencias).³
- Ley N.° 30364 (2015): su artículo 8, inciso 6 define la violencia económica o patrimonial, que incluye el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

- Normativa constitucional

- Artículo 2, inciso 2: reconoce la igualdad ante la ley y prohíbe discriminación.
- Artículo 4: establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente y a la madre.
- Artículo 109: dispone que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

- Normativa internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989): artículos 3 y 10 consagran el interés superior del niño y el derecho a salir de cualquier país.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969): artículo 22, sobre libertad de circulación y residencia.

⁴ Senado de Chile, Ídem.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

- Reglas de Brasilia (2008): promueven acceso efectivo a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad, incluyendo a los menores.

- Efectos de la vigencia

- Reducción de la judicialización de permisos de viaje.
- Prevención de prácticas abusivas de chantaje económico.
- Fortalecimiento de la seguridad jurídica mediante requisitos notariales claros.
- Protección reforzada del interés superior del niño, evitando que se frustren oportunidades educativas, culturales, médicas o deportivas.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 3998/2022-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 0608-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	27.01.23	Oficio 003332-2024-2025-MINJUS	06.09.24
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio P.O. 0609-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	27.01.23	Sin respuesta	
Poder Judicial	Oficio P.O. 0604-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	27.01.23	Oficio 1115679-OFICIO-001765-2023-PJ	12.04.23
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio P.O. 0607-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	27.01.23	Oficio 1122281-INF.D000324-2023-MIMP	10.04.23
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 0606-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	27.01.23	Oficio 000411-2024-2025-DP	06.09.24
Colegio de Notarios			Oficio N° 290 - 2023-CNL/JD	13.03.23

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

5.2 PL 5871/2023-CR:

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 5871/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 0251-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	10.07.24	Oficio 792-2024-JUS/SG-19-03-2024-3-1441645	19.03.24
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio P.O. 0252-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	10.07.24	Oficio D002260-2023-MIMP-SG-20231123-3-1336543	23.11.23
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio P.O. 0253-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	10.07.24	Oficio 2189-2023-EF-10.01-23-10-2023-1-1295183	23.10.23
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (adicional)	Oficio P.O. 0544-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	22.11.23	Oficio 792-2024-JUS/SG-19-03-2024-3-1441645 (ratifica respuesta)	19.03.24
Colegio de Notarios del Perú	Oficio P.O. 0254-2023-CJDDHH-CR-C.NOTARIOS	10.07.24	Oficio N.º 733-2023-CNL/JD-14-11-2023-1-1323085	14.11.23

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 PL 3998/2022-CR:

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Mediante Oficio 1122281-INF.D000324-2023-MIMP (10.04.23) y Oficio D000777-2023-MIMP (18.04.23), en atención al Oficio P.O. N.º 0607-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR, el MIMP emitió opinión respecto del Proyecto de Ley 3998/2022-CR.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

El sector considera que la propuesta es viable con observaciones, en tanto responde a situaciones de violencia económica ejercida mediante el condicionamiento de las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes. No obstante, formula observaciones sustantivas que deben recogerse en la fórmula legal:

La autorización unilateral solo debe proceder cuando la tenencia exclusiva derive de una sentencia judicial firme y consentida, debiendo excluirse la vía de conciliación.

La fórmula legal debe precisar que se trata de la modificación del artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, y no de una incorporación adicional.

Debe emplearse lenguaje inclusivo y adecuado, evitando términos como "menores" y utilizando la denominación "niños, niñas y adolescentes".

En consecuencia, **la opinión del MIMP es favorable, condicionada a la incorporación de estas precisiones**

b) Defensoría del Pueblo:

Mediante Oficio N.º 0411-2024-DP/PAD (21.08.24), en atención al Oficio P.O. N.º 0606-2022-2023-CJDDHH/CR, la Defensoría del Pueblo remitió el Informe Jurídico Defensorial N.º 0017-2024-DP/ANA.

La Defensoría considera que la propuesta legislativa **no es viable**, señalando que el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores está garantizado por la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes. Advierte que una autorización unilateral podría vulnerar este derecho y aumentar el riesgo de sustracción internacional de menores. En esa línea, plantea que la solución debe pasar porque el **Poder Judicial adopte medidas administrativas** que garanticen la celeridad de los procesos judiciales.

Si bien la preocupación expresada por la Defensoría del Pueblo es legítima, consideramos que sus conclusiones no resultan determinantes frente a la necesidad de la reforma. En primer lugar, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones con ambos progenitores no es absoluto, pues la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3 y 10) establece que debe primar siempre el **interés superior del niño**. Justamente, este interés se

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores”.

ve afectado cuando un progenitor utiliza la autorización de viaje como mecanismo de **chantaje económico o violencia patrimonial**, impidiendo el acceso a oportunidades educativas, culturales o médicas.

En segundo lugar, el riesgo de sustracción internacional ya cuenta con mecanismos de prevención y restitución en el marco del **Convenio de La Haya de 1980**, del cual el Perú es parte. La fórmula legal propuesta incorpora requisitos documentales estrictos (sentencia firme de tenencia, partida de nacimiento, pasaportes y boletos), lo cual refuerza la seguridad y evita traslados indebidos.

En tercer lugar, la afirmación de que la solución debe limitarse a mejoras administrativas en el Poder Judicial desconoce la realidad de la **sobrecarga procesal** en los juzgados de familia, que hace inviable una respuesta únicamente organizativa. Por el contrario, la vía legislativa permite **desjudicializar** los casos de custodia exclusiva y descargar al sistema judicial, en coherencia con la línea ya trazada por la **Ley N.º 32191 (2024)**.

Finalmente, experiencias comparadas —como en Chile— demuestran que los permisos de viaje han sido utilizados para negociar la condonación de deudas alimentarias, lo que ha motivado reformas legislativas similares. Esto confirma que la propuesta del PL 3998 responde a un problema estructural y no meramente circunstancial.

En conclusión, si bien la Defensoría manifiesta reservas, el análisis legislativo confirma que la **autorización notarial unilateral en casos de custodia exclusiva es una medida necesaria, viable y proporcional**, que protege mejor los derechos de los niños, niñas y adolescentes y evita la instrumentalización abusiva de las autorizaciones de viaje.

c) Poder Judicial:

Mediante Oficio P.O. N.º 0604-2022-2023-CJDDHH/CR (27.01.23), la Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó opinión al Poder Judicial, que fue emitida a través del Informe N.º 000013-2023-GA-P-PJ (08.02.23).

El Poder Judicial considera que el Proyecto de Ley 3998/2022-CR resulta **viable**, destacando que la exigencia actual de autorización de ambos progenitores ha generado situaciones de abuso, chantaje y sobrecarga procesal en los juzgados de familia. El informe reconoce que muchas madres son víctimas de violencia económica, ya que se ven obligadas a aceptar condiciones del progenitor no

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores”.

custodio para obtener el permiso de viaje. Asimismo, advierte que el trámite judicial suele ser lento e inoportuno, afectando directamente el interés superior del niño.

El PJ respalda que, en casos de **tenencia o custodia exclusiva**, el progenitor custodio pueda otorgar la autorización unilateralmente en sede notarial, siempre que se acredite con sentencia judicial firme o acta de conciliación, además de los documentos correspondientes (partida de nacimiento, pasaportes y boletos). Esta reforma, según la institución, permitirá reducir la sobrecarga judicial y agilizar un trámite que hoy en día resulta tedioso y costoso.

La opinión del Poder Judicial es **favorable**, y refuerza los argumentos centrales de la reforma:

- Reconoce que la norma vigente propicia prácticas de violencia y chantaje.
- Señala que la vía judicial resulta ineficiente para resolver este tipo de casos.
- Respalda la vía notarial como alternativa rápida y segura.

En consecuencia, el análisis legislativo debe acoger lo señalado por el Poder Judicial, incorporando en la fórmula legal requisitos estrictos de acreditación y la precisión de que el mecanismo opera solo en los supuestos de custodia exclusiva.

d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Mediante Oficio P.O. N.º 0608-2022-2023-CJDDHH/CR (27.01.23), la Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual fue remitida a través del Oficio N.º 3332-2024-JUS/SG (02.09.24), adjuntando el Informe N.º 000193-2024-JUS/DGDH-DAIPAN-YPB.

El MINJUS concluye que el Proyecto de Ley 3998/2022-CR es **viable con observaciones**, destacando lo siguiente:

- La iniciativa busca corregir una práctica que ha derivado en actos de chantaje y sobrecarga judicial, lo cual afecta el interés superior del niño.
- Advierte, sin embargo, que la autorización unilateral podría **limitar el ejercicio de la patria potestad** del progenitor no custodio, así como el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con ambos padres.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

- Recomienda que la autorización unilateral se restrinja a los supuestos de **tenencia exclusiva determinada judicialmente**, excluyendo la conciliación como título habilitante.
- Sugiere **precisar el plazo máximo de viaje** y evitar que la renovación de autorizaciones genere separaciones indefinidas.
- Plantea que la fórmula legal **especifique causales justificadas** (salud, estudios, competencias, etc.) como base de la autorización.

La opinión del MINJUS es **favorable con observaciones técnicas** que deben recogerse en la fórmula legal. En concreto:

- Limitar la autorización unilateral únicamente a los casos de tenencia exclusiva judicial.
- Establecer un plazo determinado y restringido de vigencia, evitando renovaciones indefinidas.
- Incorporar causales específicas que justifiquen la autorización.
- Mantener requisitos notariales rigurosos (sentencia, partida de nacimiento, pasaportes y boletos).

Estas precisiones permiten equilibrar el interés superior del niño con el ejercicio de la patria potestad, reforzando la seguridad jurídica de la medida.

e) Colegio de Notarios:

En atención al Oficio P.O. N.º 0610-2022-2023-CJDDHH/CR (27.01.23), el Colegio de Notarios de Lima remitió opinión mediante Oficio N.º 290-2023-CNL/JD (13.03.23), acompañado del informe del notario Juan Bérzar Zárate del Pino (27.02.23).

El informe reconoce que el **régimen vigente genera problemas prácticos**: las madres sufren chantajes vinculados a la pensión alimentaria, violencia económica o incluso desconocimiento del paradero del progenitor, lo que retrasa la autorización judicial y perjudica a los menores.

No obstante, la institución manifiesta **reservas frente a la propuesta del PL 3998**, señalando que:

- La patria potestad no se extingue por la atribución de tenencia exclusiva; por tanto, subsisten derechos del progenitor no custodio (visitas y comunicación) que podrían verse afectados con una autorización unilateral.
- Existen riesgos de que los notarios **no tengan certeza** sobre si una sentencia de tenencia ha sido modificada posteriormente, pues estas son revisables cada seis meses.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

- Los notarios carecen de herramientas para verificar motivaciones reales del viaje (por ejemplo, cuando en realidad se busca una residencia permanente). En consecuencia, considera **inconveniente** atribuir a los notarios la facultad de otorgar autorizaciones unilaterales en casos de custodia exclusiva, recomendando que estos continúen siendo tramitados ante los Juzgados de Familia.

La opinión del Colegio de Notarios de Lima es **desfavorable**, pero sus observaciones permiten reforzar la fórmula legal:

- Limitar expresamente la autorización unilateral a **viajes temporales** y no de residencia permanente.
- Establecer la obligación del notario de verificar que la sentencia de tenencia esté vigente, mediante consulta al Poder Judicial o registros pertinentes.
- Incluir requisitos documentales estrictos para reducir el margen de discrecionalidad.

De esta manera, aunque el CNP muestra reservas, sus advertencias pueden incorporarse como **candados normativos** que fortalezcan la seguridad jurídica de la reforma

6.2 PL 5871/2023-CR:

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Mediante Oficio P.O. N.º 0251-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR (10.07.23), la Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual fue remitida a través del Oficio N.º 792-2024-JUS/SG (19.03.24).

El MINJUS concluye que el Proyecto de Ley 5871/2023-CR **no es jurídicamente viable en su propuesta de viajes internacionales**, destacando lo siguiente:

- La iniciativa pretende que el padre, madre con tenencia exclusiva o el tutor puedan autorizar unilateralmente la salida del país por 180 días, sin intervención del otro progenitor, lo cual vulnera la **patria potestad** y el derecho del niño a mantener vínculo con ambos padres.
- Permitir la oposición solo cuando exista decisión judicial o acuerdo extrajudicial sobre régimen de visitas o alimentos resulta arbitrario, pues la patria potestad se mantiene aunque no se tenga la tenencia.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

- Únicamente resulta procedente que el tutor autorice viajes **dentro del país**, siempre que la tutela esté debidamente acreditada; no obstante, ello ya se encuentra regulado en el Código Civil.

La opinión del MINJUS es en general **desfavorable**, señalando que la fórmula del PL 5871 podría debilitar la protección del interés superior del niño.

No obstante, la Comisión considera que dichas observaciones **no afectan a la fórmula legal del presente predictamen**, en la medida que:

- Se mantiene como requisito indispensable la existencia de una **sentencia judicial firme o un acta de conciliación con calidad de cosa juzgada**, lo cual salvaguarda la patria potestad y evita abusos.
- La autorización notarial **no se otorga de manera irrestricta ni por periodos indefinidos**, sino que queda limitada a viajes **temporales, específicos y debidamente justificados**, prohibiéndose expresamente que se utilice para cambios de residencia permanente.
- El predictamen incorpora **causales taxativas** (salud, estudios, competencias académicas o deportivas, actividades culturales, científicas y tecnológicas) y **requisitos notariales estrictos**, lo que brinda seguridad jurídica y evita el vacío normativo que observó el MINJUS en el PL 5871.

En consecuencia, el MINJUS se pronunció desfavorablemente sobre el PL 5871, pero las críticas allí formuladas **quedan superadas en la fórmula legal propuesta en este predictamen**, que perfecciona lo aprobado en la Ley 32191 y asegura la protección del interés superior del niño.

b) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

Mediante Oficio N.° 0253-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR (18.10.23), la Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual fue remitida a través del Oficio N.° 2189-2023-EF/10.01 (19.10.23), adjuntando el Informe N.° 0907-2023-EF/42.02

El MEF concluye lo siguiente:

- El proyecto de ley 5871 propone modificar el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes, permitiendo la autorización notarial de viaje por uno de los padres o tutor debidamente instituido, así como la obligación de comunicar al otro progenitor en casos de régimen de visitas.
- Sin embargo, el MEF señala que **no tiene competencia** para pronunciarse sobre este tipo de modificaciones, pues su ámbito es la política tributaria, presupuestaria y financiera, no las regulaciones sobre niñez y familia.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

- En consecuencia, el MEF se abstiene de emitir opinión técnica de fondo y limita su pronunciamiento a declarar la **incompetencia sectorial** para evaluar la iniciativa.

No obstante, la Comisión considera que la posición del MEF **no afecta ni condiciona** la viabilidad del presente predictamen, pues los aspectos analizados corresponden al ámbito de justicia, niñez y familia. La ausencia de observaciones técnicas de fondo implica que no existe reparo económico ni presupuestal en relación con la propuesta, lo que confirma su **neutralidad fiscal** y refuerza que la discusión debe centrarse en los criterios jurídicos y de protección del interés superior del niño.

c) **Colegio de Notarios del Perú:**

Mediante Oficio P.O. N.º 0254-2023-CJDDHH-CR-C.NOTARIOS (10.07.23), la Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó opinión al Colegio de Notarios del Perú, la cual fue remitida a través del Oficio N.º 733-2023-CNL/JD (14.11.23).

El Colegio de Notarios concluye lo siguiente:

- Considera que el PL 5871 busca ampliar la intervención notarial en la autorización unilateral de viajes, incluyendo a tutores y estableciendo deberes de comunicación al otro progenitor.
- Señala que la propuesta **incrementaría la carga y responsabilidad notarial**, pues los notarios deberían verificar no solo los documentos habituales (partida, pasaporte, boletos), sino también la situación jurídica de patria potestad, tenencia y tutela.
- Advierte que los notarios **no tienen competencia para resolver controversias de fondo** sobre patria potestad o régimen de visitas, por lo que la propuesta podría generar inseguridad jurídica y exceso de funciones.
- Recomendamos que, en todo caso, la regulación se mantenga estrictamente en el ámbito notarial formal, sin trasladarles facultades de control material que corresponden al Poder Judicial.

No obstante, la Comisión considera que la preocupación del Colegio de Notarios queda superada en la fórmula legal del presente predictamen, en la medida que:

- No se traslada a los notarios la función de resolver controversias, sino únicamente la verificación de requisitos documentales objetivos y taxativos.
- Se establece un **marco claro y limitado**: solo procede la autorización unilateral en casos de tenencia exclusiva judicialmente reconocida o conciliación con cosa juzgada, para viajes temporales y con causales justificadas.
- La fórmula legal evita la sobrecarga al excluir lo dispuesto en el PL 5871 sobre comunicación obligatoria y plazos de oposición, que hubieran generado inseguridad y conflictos innecesarios.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

En consecuencia, si bien el Colegio de Notarios expresó reparos sobre el PL 5871, dichos riesgos no se presentan en la propuesta contenida en el presente predictamen, la cual mantiene a la función notarial dentro de su ámbito natural de actuación y refuerza la seguridad jurídica.

d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP):

Mediante Oficio N.º D001998-2023-MIMP-SG (19.10.23), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remitió opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 5871/2023-CR, adjuntando los Informes N.º D000902-2023-MIMP-OGAJ y N.º D000107-2023-MIMP-DGNNA.

El MIMP concluye que el proyecto es no viable, argumentando lo siguiente:

- La iniciativa equipara los efectos de la tenencia exclusiva con la patria potestad exclusiva, siendo instituciones distintas. La pérdida de tenencia no implica suspensión o pérdida de patria potestad.
- Permitir que el progenitor con tenencia exclusiva disponga unilateralmente la salida del país afectaría el derecho del otro progenitor y podría privar al niño del contacto con parte de su entorno familiar.
- Se advierte contradicción con la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 8 y 9) y la Ley N.º 31590 sobre tenencia compartida.
- La fórmula genera inseguridad jurídica porque incluye supuestos de conciliación extrajudicial, pese a que la patria potestad no es materia conciliable.
- No hay precisión sobre el rol de los tutores, lo que puede originar conflictos con los progenitores.
- La opinión del MIMP es desfavorable porque entiende que la propuesta vulnera derechos fundamentales de los niños y adolescentes y no respeta la diferencia entre tenencia y patria potestad.

En contraste, nuestra fórmula legal ya recogida por esta Comisión no confunde tenencia con patria potestad, sino que responde a una problemática real: el uso de la autorización de viajes como mecanismo de chantaje o represalia por parte del progenitor no custodio. El interés superior del niño exige flexibilizar el trámite en supuestos de tenencia exclusiva, pero sin desproteger los derechos del otro progenitor.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

En ese sentido, frente a lo sostenido por el MIMP la autorización unilateral no elimina la patria potestad, sino que evita el uso abusivo de esta como forma de obstaculizar viajes legítimos.

La comunicación obligatoria al otro progenitor, como plantea el PL 5871, genera mayor conflictividad; por ello, nuestra fórmula evita este trámite innecesario.

La referencia a los tutores resulta innecesaria, pues nuestro proyecto está enfocado exclusivamente en el supuesto de padres separados, donde el riesgo de abuso es más frecuente.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

Durante el trámite del **Proyecto de Ley 3998/2022-CR** se recibieron en la plataforma del Congreso de la República un total de 52 opiniones ciudadanas, distribuidas de la siguiente manera: 11 a favor, 40 en contra y 1 propuesta alternativa.

Las opiniones a favor destacaron que la norma evitaría que los progenitores deudores alimentarios utilicen la autorización de viaje como mecanismo de chantaje económico, lo cual obliga en muchos casos a las madres a condonar deudas o aceptar condiciones injustas. Asimismo, resaltaron que la reforma permitiría agilizar trámites en sede notarial y garantizar que los niños, niñas y adolescentes no pierdan oportunidades de estudio, salud, cultura o deporte por dilaciones judiciales.

Las opiniones en contra señalaron principalmente que la autorización unilateral podría afectar el derecho del progenitor no custodio a mantener contacto con sus hijos y debilitar la patria potestad compartida. También advirtieron el riesgo de sustracción internacional de menores y cuestionaron que los notarios carezcan de herramientas para verificar situaciones como el cambio de residencia permanente en el extranjero.

Finalmente, se presentó una propuesta alternativa, que plantea no modificar la norma vigente, sino más bien mejorar la celeridad de los procesos judiciales para evitar que la oposición injustificada de un progenitor se convierta en un obstáculo para los menores.
Análisis

El análisis legislativo valora que, si bien la mayoría de opiniones ciudadanas expresaron reservas, sus preocupaciones pueden ser atendidas mediante candados normativos en la fórmula legal (limitación a supuestos de tenencia exclusiva judicial, requisitos

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la “Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores”.

notariales estrictos, plazo máximo de viaje y limitación a viajes temporales). Por otro lado, las opiniones a favor confirman la existencia de una problemática real de chantaje económico y dilación judicial, lo cual evidencia la necesidad de aprobar la reforma.

Durante el trámite del **Proyecto de Ley 5871/2023-CR** se recibió una opinión ciudadana en la plataforma del Congreso de la República, manifestando apoyo a la propuesta. En dicha intervención, una madre soltera relató las dificultades afrontadas en procesos judiciales para autorizar viajes al extranjero, los costos y demoras que ello conlleva, así como el impacto negativo en la vida familiar. Esta opinión ciudadana coincide con los argumentos recogidos en el presente predictamen, que busca evitar que el procedimiento de autorización de viaje sea instrumentalizado como mecanismo de presión o chantaje, y facilitar que los niños, niñas y adolescentes no vean truncadas oportunidades legítimas de desarrollo.

- **Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Cuadro 2 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Obstáculos arbitrarios en la autorización de viajes al extranjero de niños, niñas y adolescentes bajo custodia exclusiva, utilizados en ocasiones como mecanismo de	Congreso de la República, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Garantizar que los niños, niñas y adolescentes con custodia exclusiva puedan viajar al extranjero con autorización notarial unilateral, asegurando control documental y protección del	1. Mantener el régimen vigente (autorización bilateral + autorización judicial supletoria). 2. Aprobar el PL 3998, que permite la autorización notarial unilateral en casos de	1. Número de procesos judiciales de autorización de viaje. 2. Número de autorizaciones notariales emitidas. 3. Percepción ciudadana sobre accesibilidad y

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

chantaje económico por deudores alimentarios.	(MIMP), Defensoría del Pueblo, Colegio de Notarios, Familias custodias.	interés superior del niño.	tenencia exclusiva.	rapidez del trámite.
---	---	----------------------------	---------------------	----------------------

Cuadro 3 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Congreso, Poder Judicial, Familias custodias.	Persistencia de sobrecarga judicial, costos en abogados y tasas judiciales.	Mantiene control judicial directo.	Dilación en procesos, pérdida de oportunidades educativas, médicas y deportivas; perpetuación de chantaje económico.	Garantía de control jurisdiccional estricto.
Aprobar el PL 3998 (autorización notarial unilateral en custodia exclusiva)	Congreso, MINJUS, MIMP, Poder Judicial, Colegio de Notarios, Familias custodias.	Ajustes normativos y necesidad de reforzar control notarial (capacitación y supervisión).	Reducción de costos para familias, descongestión judicial, mayor eficiencia en trámites.	Riesgo percibido de sustracción internacional, mitigable con requisitos notariales estrictos.	Protección frente a violencia económica, garantía de interés superior del niño, acceso ágil a oportunidades, fortalecimiento de seguridad jurídica.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación del Proyecto de Ley 3998/2022-CR; sin embargo, resulta necesario sustituir el texto originalmente propuesto a fin de armonizarlo con la Ley N.° 32191 (vigente) y reforzar los candados de seguridad en el procedimiento notarial, eliminando ambigüedades y asegurando una aplicación uniforme.

Se han tenido en cuenta las opiniones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Poder Judicial y del Colegio de

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

Notarios, así como los criterios de la Oficina de Técnica Legislativa. Con base en ello, la propuesta de texto sustitutorio:

- **Mantiene** lo previsto por la Ley 32191 en cuanto a que la autorización unilateral procede cuando exista **tenencia exclusiva acreditada mediante sentencia judicial firme o acta de conciliación con calidad de cosa juzgada**.
- **Integra en un único párrafo** las condiciones de la autorización unilateral, de modo que nazca ya **limitada y condicionada**, evitando interpretaciones expansivas o contradictorias.
- **Agrega como causales justificadas** los viajes por **actividades artísticas o culturales con fines formativos**, así como por **actividades científicas o tecnológicas**, en reconocimiento a su valor para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- **Incorpora requisitos documentales específicos** que el notario deberá verificar además de los exigidos en cada supuesto ya regulado por la ley vigente: **(a) partida de nacimiento y DNI; (b) pasaporte vigente; y (c) boletos de viaje y constancia de itinerario**.
- **Restringe el alcance** de la autorización notarial unilateral a **viajes temporales**, quedando **prohibida su utilización para cambios de residencia permanente**.
- **No altera** los demás contenidos del artículo 111 incorporados por la Ley 32191 (supuestos de atención médica, estudios, becas, competencias, tratamiento del disentimiento conforme al art. 112 del CNA y viajes dentro del territorio nacional), que se mantienen íntegros.

Asimismo, en atención a la acumulación dispuesta con el Proyecto de Ley 5871/2023-CR, la Comisión evaluó sus alcances y determinó que varios de ellos ya se encuentran superados por la Ley N.º 32191 o resultan contraproducentes, como la obligación de comunicación al progenitor no custodio, que en la práctica genera conflictos y dilaciones. En consecuencia, dichos extremos no han sido incorporados en la fórmula legal. La propuesta del presente predictamen fortalece el principio del interés superior del niño, evitando que la autorización de viaje sea utilizada como instrumento de chantaje económico o represalia, y a la vez perfecciona la regulación vigente al brindar mayor claridad y seguridad jurídica en el procedimiento notarial.

En consecuencia, se formula un texto sustitutorio que perfecciona el régimen vigente al robustecer la seguridad jurídica del procedimiento notarial, sin desconocer las ampliaciones ya aprobadas por el Congreso, y garantiza la protección efectiva del interés superior del niño, niña y adolescente.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, A FIN DE REGULAR LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE VIAJE DE MENORES

Artículo único. Modificación del artículo 111 de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Se Incorpora como sexto párrafo del artículo 111 el texto siguiente, pasando los actuales párrafos sexto y séptimo a ser séptimo y octavo:

"Artículo 111.- Notarial

[...]

Asimismo, procede la autorización notarial unilateral cuando se trate de viajes con fines de participación en actividades artísticas o culturales con reconocimiento acreditado, o en actividades científicas y tecnológicas (como ferias, congresos o concursos debidamente acreditados ante el notario), siempre que dichas actividades tengan valor formativo para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. En todos los casos previstos en el presente artículo, el notario deberá verificar, además de los documentos exigidos según el supuesto específico, los siguientes: (a) partida de nacimiento y DNI del menor; (b) pasaporte vigente; y (c) boletos de viaje ida y vuelta y constancia de itinerario. La autorización notarial unilateral solo procede para viajes temporales, quedando prohibida su utilización para cambios de residencia permanente.

De ser posible, y siempre que no exista conflicto judicial, medida de protección o situación de violencia familiar entre los progenitores, el notario podrá dejar constancia de que el otro padre o madre ha sido puesto en conocimiento del viaje,

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 3998/2022-CR y 5871/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la "Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de regular la autorización notarial de viaje de menores".

sin que dicha comunicación constituya requisito determinante para la validez de la autorización.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. En los distritos o localidades donde no existan notarios, las autorizaciones de viaje a que se refiere el artículo 111 del Código de los Niños y Adolescentes podrán ser otorgadas por el juez de paz.

Segunda. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Colegio de Notarios del Perú, promueve mecanismos de acceso preferente o reducción de costos notariales para las autorizaciones de viaje de niños, niñas y adolescentes de familias en situación de vulnerabilidad económica, dentro del marco de la autonomía notarial.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 22 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 14:49:57-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2025 14:02:31-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2025 17:12:01-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 14:32:15-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 13:43:43-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 15:11:40-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 14:14:41-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2025 12:04:51-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 18:51:32-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 14:34:32-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 16:12:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 16:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2025 10:55:50-0500